



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 16 OCT 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 758 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO:

El Escrito de Registro N° 08818 de fecha 06 de Setiembre del 2018, Informe N°0818-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de Setiembre del 2018, Oficio N° 2308-2018/GRP-440010-440015 de fecha 12 de Setiembre del 2018, Escrito de Registro N° 09226 de fecha 17 de Setiembre del 2018, Oficio N° 2403-2018/GRP-440010-440015 de fecha 25 de Setiembre del 2018, Informe N° 0904-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de Octubre del 2018, Informe N° 0926-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de Octubre del 2018, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de Octubre del 2018 y demás actuados en un total de noventa y cuatro (94) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 08818 de fecha 06 de Setiembre del 2018, el señor **HANS JHOEL SILUPU MARIN** en su calidad de Gerente General de la Empresa **"ANITA TOURS BEACH S.C.R.L."**, ha solicitado la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte Turístico, ofertando para ello los vehículos de placa de rodaje **P2U-661** y **P2Z-686**.

Que, mediante el Informe N° 0818-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de Setiembre del 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros evalúa la documentación adjunta a la solicitud presentada por la Empresa **"ANITA TOURS BEACH S.C.R.L."**, indicando que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos legales exigidos en el Procedimiento 19 A del Tupa Institucional, por tal motivo sugiere se programe fecha para que se realice la inspección ocular a los vehículos ofertados por la administrada.

Que, con Oficio N° 2308-2018/GRP-440010-440015 de fecha 12 de Setiembre del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada señalándole fecha y hora para la realización de la inspección ocular.

Que, con Escrito de Registro N° 09226 de fecha 17 de Setiembre del 2018 la empresa solicita la reprogramación de la inspección ocular, por motivo que uno de los vehículos que oferta sufrió un desperfecto mecánico.

Que, con Oficio N° 2403-2018/GRP-440010-440015 de fecha 25 de Setiembre del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada señalándole fecha y hora para que se realice la inspección a los vehículos de placa de rodaje **P2U-661** y **P2Z-686**.

Que, con Informe N° 0904-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de Agosto del 2018 se comunica a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la inspección ocular a los vehículos de



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 16 OCT 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 758 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

placa de rodaje **P2U-661 y P2Z-686**, señalando que los vehículos cumplen con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el servicio de transporte solicitado.

Que, estando al resultado de la inspección ocular, la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 0926-2018-GRP- 440010-440015-440015.01 de fecha 04 de Octubre del 2018, en el que concluye que el expediente de Registro N° 08818 de fecha 06 de Setiembre del 2018 de la Empresa **"ANITA TOURS BEACH S.C.R.L."** cumple las condiciones técnicas y legales por tanto recomienda que se declare procedente la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico, la habilitación de los vehículos de placa de rodaje **P2U-661 y P2Z-686** y de los conductores **FLAVIO CRIOLLO AGUIRRE y FREDY SILUPU CESPEDES**, asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante Proveído de fecha 05 de Octubre del 2018 indica emitir la resolución correspondiente.

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe: "El Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores,

de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi", el numeral 3.63.1 del mismo RENAT conceptualiza el Servicio de Transporte Turístico Terrestre como "Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos," en numeral 7.1.2 del Artículo 7 del citado dispositivo, refiere que éste servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como Un Servicio de Transporte Especial de Personas, el numeral 7.1.2.1 del artículo 7, indica que dentro del Servicio de Transporte Especial de Personas se encuentra el Servicio de Transporte Turístico, siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, respecto al patrimonio mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas cabe señalar lo prescrito en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC 38.1.5.4 "Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico, ...si es de ámbito regional o provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. En el ámbito regional y provincial la autoridad competente podrá reducir el patrimonio mínimo exigido hasta en un cincuenta por ciento (50%) en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia". En este caso la empresa ha acreditado contar con un patrimonio de S/. 210,000.00 doscientos diez mil soles suscrito y pagado, según se observa en la copia fotostática de la escritura pública de constitución de la persona jurídica de derecho mercantil, por tanto cumple con esta exigencia.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 16 OCT 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 758 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD SERVICIO TURÍSTICO, a favor de la Empresa "ANITA TOURS BEACH S.C.R.L." por el plazo de (10) diez años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS
MODALIDAD	SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO: TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO
FLOTA OPERATIVA	DOS (02): P2U-661 y P2Z-686
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
FLAVIO CRIOLLO AGUIRRE	B-03574541	A Dos b
FREDY SILUPU CESPEDES	B-03613900	Dos b profesional

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 16 OCT 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 758 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P2U-661	2016	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2032
P2Z-686	2017	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2033

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO** en la parte frontal, superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: Que en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUM N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: hans_silupu@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable, deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.